**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Prórroga del régimen hasta el 31/12/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 96/2020**

Se prorroga desde el 1/1/2020 hasta el 31/12/2020, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

En tal sentido señalamos que continúa vigente la metodología para el cálculo de los beneficios fiscales, las mejores condiciones para las MiPyMES y para solicitantes acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos.

Por último destacamos que la solicitud del beneficio podrá solicitarse hasta el 31/3/2021.

**JURISPRUDENCIA**

**GANANCIAS. FIDEICOMISO EN GARANTÍA. ENTREGA DE UNIDADES FUNCIONALES. CONTRATO PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN UNA ANTERIOR PERMUTA**

Se revocó la determinación fiscal por la factura emitida por el fideicomiso por las unidades funcionales asignadas a XX, pues se tuvo en cuenta que, atento a los contratos celebrados a lo largo de los años por XX, se constituyó para esas unidades funcionales un fideicomiso de garantía, en virtud del cual XX no debía dar nada a cambio al fiduciario por la entrega de las unidades, sin existir propósito de lucro para el fideicomiso. Así, se puntualizó que tratándose de un fideicomiso en garantía en lo que respecta a la entrega de determinadas unidades funcionales, el fideicomiso no es sujeto de los impuestos a las ganancias y al valor agregado por no configurarse el hecho imponible atribuido por el ente fiscal. Además, se añadió que no se encontraba demostrado por el Fisco que el importe consignado en el comprobante referido se encuentre por debajo del costo en tanto su reliquidación se sustenta en que no se ajustaría al valor del metro cuadrado facturado por el fideicomiso a terceros no vinculados a los beneficiarios, lo que consideraron no aplicable al caso al no haber existido renta o utilidad alguna en la operación.

FIDEICOMISO PLAZA SAN MARTÍN S/RECURSO DE APELACIÓN - TRIB. FISCAL NAC. - SALA D - 26/09/2019

**PROVINCIALES**

**Santa Fe.**

**Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos**

La Administración Provincial de Impuestos -API- informa que el 31 de enero de 2020 vence la recategorización anual del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Fe, como también la opción del pago total anual con el descuento equivalente a dos cuotas sobre el total de dicho monto -[RG (API Santa Fe) 6/2017](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901289&actionCode=52968&enterCode=1) y [RG (API Santa Fe) 26/2019](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901289&actionCode=52968&enterCode=2)-.

Asimismo, recuerda que, para mantener su adhesión al Régimen Simplificado, los ingresos brutos anuales (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) del año fiscal 2019 deben ser inferiores o iguales a $ 2.275.000 -[art. 14 bis de la ley impositiva](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901289&actionCode=52968&enterCode=3)

**Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la comercialización de lubricantes y combustibles líquidos realizada por cooperativas - LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13926**

Se establece que estará exenta en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de lubricantes y combustibles líquidos que realizan las cooperativas, radicadas en la Provincia, con sus asociados, cuando la entrega de aquellos se realice en las instalaciones de estos últimos y cuando su destino sea exclusivamente ser incorporados al proceso productivo de la actividad agropecuaria, ganadera, agroindustrial o al transporte de la producción primaria agropecuaria.

**Reglamentación del Régimen de Regularización Tributaria - RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 11/2020**

Se reglamenta el Régimen de Regularización Tributaria -art. 20, L. (Santa Fe) 13976-.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

\* El acogimiento podrá perfeccionarse de la siguiente forma:

- en caso de optarse por pago al contado, con el ingreso de la totalidad de la deuda a regularizar; y

- en caso de suscribirse un convenio de pago en cuotas, con el ingreso de la primera de ellas.   
\* La fecha tope para el pago al contado con una reducción de intereses del 70% será el 4 de mayo de 2020.

\* Los contribuyentes deberán ingresar al Box de Destacados: “Régimen de regularización tributaria Ley 13976” de la página web de API, para el acogimiento, y acceder a los diferentes trámites habilitados para generar las liquidaciones de deudas. Cuando no se pudiese acceder o esta no contemple las obligaciones fiscales que se pretende regularizar, se deberá concurrir a la Administración Provincial de Impuestos y solicitar la mencionada liquidación.

\* Se fija un cronograma para generar las liquidaciones de deuda, a los efectos de formalizar el plan de pagos:

- hasta el 28 de abril de 2020 cuando las liquidaciones deban ser generadas en las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos o en las municipalidades o comunas,   
- hasta el 29 de abril de 2020 cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

Las disposiciones del presente régimen entrarán en vigencia a partir del 3/2/2020 y regirán por un término de 90 días corridos, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar dicho plazo por un máximo de 30 días corridos

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Aportes y contribuciones a partir del mes devengado enero con vencimiento en el mes de febrero 2020**

Recordamos que la [RG (AFIP) 4180-E](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=931151&actionCode=52952&enterCode=5), prevé el incremento de los aportes y contribuciones para empleados de casas particulares a partir del mes devengado enero de cada año.

Los nuevos montos cuyo vencimiento opera el 10 de febrero de 2020 son para Mayor de 18 años:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Horas trabajadas semanalmente | Importe a pagar | Importe de cada concepto que se paga | | |
| Aportes  (Régimen del Seguro Nacional de Salud) | Contribuciones  (SIJP) | Cuota riesgos del trabajo |
| Menos de 12 | $ 310,31 | $ 84,49 | $ 29,82 | $ 196 |
| Desde 12 a menos de 16 | $ 530,18 | $ 156,55 | $ 59,63 | $ 314 |
| 16 o más | $ 1.612,19 | $ 1.041,22 | $ 86,97 | $ 484 |

**JURISPRUDENCIA**

**CONTRATO DE TRABAJO. INEXISTENCIA. ACTOR SOCIO DE LA SRL DEMANDADA Y QUE CONFORMA LA VOLUNTAD SOCIAL**

El vínculo que une al socio con la sociedad no es de carácter laboral si no se encuentran los elementos tipificantes del contrato de trabajo, como son la subordinación, ajenidad, exclusividad, estabilidad, continuidad y profesionalidad, lo que desplaza estar frente al supuesto contemplado por el artículo 27 de la ley de contrato de trabajo (socio empleado), es decir, de quien aun siendo parte integrante de una sociedad, ya sea en carácter de socio o accionista, presta a esta su actividad en forma principal y habitual con sujeción a las instrucciones o directivas que se le impartan. En tal sentido, se confirma la sentencia que rechazó la demanda por cobro de salarios incoada por quien invocó el carácter de socio empleado de una sociedad de responsabilidad limitada, al quedar claro que el actor cumplía diversas actividades relacionadas con el objeto social de la sociedad en su carácter de socio y que por ello percibía dividendos, honorarios y reintegro de gastos, pero no se encontró acreditado por ningún medio que la actividad por él desarrollada se hubiera llevado a cabo con sujeción a una potestad jurídica ajena a cargo de la demandada.

TURDO, MIGUEL ESTEBAN C/EMPRESA DE PROYECTOS MANAGEMENT Y GERENCIA EPMG SRL S/COBRO DE SALARIOS - CÁM. NAC. TRAB. - SALA V - 18/09/2019

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. DIFICULTADES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS, ARTÍCULO 247, LCT. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS DE EMPRESAS, LEY 24013. DESPIDO INJUSTIFICADO. CONFIGURACIÓN**

Pese a estar acreditado como hecho “público y notorio” el concurso preventivo de la firma, ello no bastaba para aplicar la indemnización reducida prevista en el artículo 247 de la ley de contrato de trabajo. En tal sentido, la demandada debió acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos por los artículos 98 a 105 de la ley 24013, del decreto 265/2002 y del decreto 328/1988, y nada ha probado al respecto. Concretamente, el artículo 4 del decreto 265/2002 en su parte final dispone que toda medida que se efectuare transgrediendo lo prescripto carecerá de justa causa, lo que sella la suerte de este proceso. Por estas razones, corresponde resolver que el despido carece de justa causa.

LUCERO, CAROLINA CRISTINA C/CASA HUMBERTO LUCAIOLI SA S/ORDINARIO - CÁM. TRAB. 1º CIRCUNSCRIPCIÓN - VIEDMA - 23/12/2019

**Indec. Variación porcentual**

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC). ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). DICIEMBRE DE 2019**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de Diciembre de 2019

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel general 2019** | **DICIEMBRE 2019 (\*)** |
| **Variación % respecto al mes anterior** |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 3,7 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 3,2 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 3,4 |
| Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 1,7 |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 3,7 |

(\*) Dato provisorio